

¿Está conforme el Señor Reinoso con esta solución?

El Señor REINOSO.—Si estoy conforme, Excmo. Señor.

El Señor PRESIDENTE.—Los Señores que acepten la indicación del Señor Ministro de Relaciones Exteriores para que se verifique una sesión de Congreso, á fin de dar las explicaciones que para el Senado solicitó el H. Señor Reinoso, se servirán manifestarlo, poniéndose de pie.

(Aprobado).

El Señor PRESIDENTE.—Oportunamente se invitará á la H. Cámara de Diputados, ó se recibirá la invitación de ella, si es que acuerda formularla.

Se levanta la sesión.

Eran las 5 y 45 p. m.

Por la Redacción.—

Carlos Concha.

7a. Sesión del Sábado 7 de Agosto de 1909

Presidencia del H. Señor Aspíllaga

Abierta la sesión con asistencia de los HH. Señores: Arias D., Arias Pozo, Barrios, Baca, Capelo, Carmona, Castro Iglesias, Falconí, Ganoza, Florez, Ferreyros, Fernández, Irigoyen, Lorena, Mata, Montes, Muñiz, Pacheco Concha, Peralta, Pizarro, Quesada, Río del, Ríos, Rojas, Reinoso, Salcedo, Samanéz, Solar, Sosa, Seminario, Schereiber, Torres Aguirre, Valencia Pacheco, Vidalón, Villacorta, Vidal, Vivanco, Ward M. A., Ward J. F., Bezada y García, Secretarios, se leyó el acta de la anterior y fué aprobada.

Se dió cuenta y se tramitó el siguiente despacho:

OFICIOS

Del Señor Presidente de la Excm. Corte Suprema, remitiendo 60 ejemplares del tomo 40. de los Anales Judiciales de ese Tribunal, correspondiente al año de 1908.

Hágase la distribución, contéstese y archívese.

Del Señor Presidente de la H. Cámara de Diputados, enviando en revisión el proyecto aprobado por esa H. Cámara sobre el servicio de los ferrocarriles y nombramientos de inspectores para los mismos.

A la Comisión de Gobierno.

SOLICITUDES

Del reo Emiliano del Carpio, solicitando indulto.

A la Comisión de Justicia.

Del reo Manuel Sandoya, con el mismo objeto que el anterior.

A la Comisión de Justicia.

PEDIDOS

El Señor PIZARRO pide que se oficie al Señor Ministro de Gobierno, para que á su vez lo haga al Señor Prefecto de Amazonas, con el objeto de que de cuenta del estado en que se encuentra el juicio criminal que se sigue al exsubprefecto de Bongará don Andrés Avelino Arce.

También pide Su Señoría que se oficie al mismo Señor Ministro, para que á su vez lo haga á las autoridades del Departamento de Amazonas, á fin de que manifiesten por qué no ha sido reducido á prisión el Exrepresentante don Eloy Burga, sobre quien pesan varios juicios criminales y contra quien se ha expedido orden terminante de prisión por el Juez Letrado de Luya.

Hizo Su Señoría, con motivo de este pedido varias consideraciones sobre asesinatos y otros delitos cometidos por el Exrepresentante aludido é hizo dar lectura por el Señor Secretario á dos órdenes de prisión, dictadas contra el mismo.

—S. E. pregunta al H. Señor Pizarro si desea que sus pedidos se hagan con acuerdo de la H. Cámara, y Su Señoría manifiesta que bastará con que sean hechos en su nombre.

S. E. ofreció atender ambos pedidos.

ORDEN DEL DIA

INCORPORACION DEL Sr. DON PEDRO J. RUIZ.

Leídas las credenciales del Senador electo por Ayacucho, señor don Pedro J. Ruiz, y verificada la confrontación de firmas, S. E. encontrándolas arregladas á la ley, declaró expedito para incorporarse á dicho Señor.

ADICION AL PROYECTO DE REFORMA DEL ARTICULO 56 DE LA CONSTITUCION, PRESENTADA POR EL Sr. RIOS.

El Señor SECRETARIO dió lectura á la adición que sigue:

El Senador que suscribe, propone la siguiente adición al proyecto de reforma Constitucional que se acaba de discutir.

“Exceptúase también de la prohibición á los agentes diplomáticos.”

Lima, 6 de Agosto de 1909.

(Firmado).—*Augusto Ríos.*

El Señor PRESIDENTE.—Está en debate la adición.

El Señor IRIGOYEN.—Siento, Excelentísimo Señor, que á esta adición se le haya dispensado del trámite de Comisión. Yo no me dí cuenta cuando fué presentado el proyecto y se consultó á la Cámara si se le dispensaba de ese trámite, si no me habría opuesto en esa estación, porque la primera impresión que recibí de esa adición, es que no conviene absolutamente aceptarla, porque los representantes diplomáticos no se encuentran en las condiciones de los Ministros de Estado. Los Ministros de Estado son miembros del Poder Ejecutivo, parte integrante del Poder Ejecutivo, lo que no sucede con los representantes diplomáticos. Los Ministros de Estado no se pueden considerar como empleados públicos, ni lo son; los Ministros Diplomáticos si son empleados públicos, que dependen del Ministerio de Relaciones Exteriores, y no sé como á un empleado se le puede considerar al igual de los Ministros de Estado para hacerles perder el cargo de representante, en caso de aceptar un puesto.

Por otra parte, el cargo de Representante Diplomático se considera generalmente como permanente, raras son las misiones extraordinarias, las misiones generalmente son ordinarias. Las representaciones que se establecen en un país extranjero son por tiempo indefinido, por todo el tiempo que puede durar quizás un período legislativo, lo que no sucede con los Ministros de Estado que pueden permanecer muy poco tiempo al frente de su despacho.

Otra consideración que me ocurre en este momento, es que á los Ministros de Estado se les considera como colegisladores, porque contribuyen á dar las leyes con los Representantes, lo que no sucede con los miembros del Cuerpo Diplomático, que son simples empleados públicos, dependientes del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Por estas ligeras consideraciones que se me presentan en este momento, yo me opongo á la sanción del proyecto del H. Señor Ríos.

El Señor RÍOS.—Excmo. Señor, la reforma en debate establece la prohibición absoluta de que los Representantes á Congreso puedan aceptar empleos, cargos ó beneficios, cuyo nombramiento, presentación ó propuesta dependan del Poder Ejecutivo; es decir, que ninguno de esos puestos puede recaer en una persona que desempeña el cargo de Representante.

Como manifesté brevemente, al presentar la adición que he tenido el honor de proponer, no es conveniente á los intereses nacionales, que en un momento dado, el Poder Ejecutivo se encuentre privado del concurso de personas que por su capacidad ó condiciones especiales, puedan prestar los importantes servicios que son anexos al cargo diplomático. A ese propósito ha obedecido la adición que he presentado.

Las consideraciones que acaba de exponer el Señor Senador por Junín, respecto á las diferencias entre los cargos de Ministros de Estado y Diplomáticos, son sin duda muy acertadas. Entre esos cargos hay verdaderas diferencias. Los Ministros de Estado son realmente colegisladores, condición que no revisten los Ministros diplomáticos; y por otro lado, es conveniente la compatibilidad del cargo de Diputado ó Senador con la de Ministro de Estado para que se realice la armonía que debe existir entre el Poder Legislativo y el Ejecutivo, esto es, para que el Ejecutivo pueda buscar sus consejeros entre las personas de más prestigio en las Cámaras. Pero el inconveniente anotado por el Señor Senador por Junín, quedará salvado, estableciendo que se pierda el cargo de Diputado ó Senador por aceptar un puesto diplomático, pero que no esté prohibido nombrar agentes diplomáticos á personas que forman parte del Congreso.

En este punto, debo hacer ahora presente á la Cámara que no soy original. Esta adición la presenté después de haber estudiado una disposición análoga, contenida en la Constitución de un País vecino, que dice textualmente lo mismo que la reforma en debate:

ningún Senador ó Diputado puede, durante el período de su mando, ni seis meses después de expirado dicho período, aceptar cargo, empleo ó beneficio del Poder Ejecutivo, excepto los puestos de Ministro de Estado, Agentes Diplomáticos y servicios militares en caso de guerra exterior.

Esa misma Constitución dispone que sólo los Ministros de Estado no pierden la representación; pero que los Agentes Diplomáticos, sí, por el hecho de ser nombrados, porque allí lo que se persigue es que no haya prohibición de conferir puestos diplomáticos á personas que forman parte del Congreso.

Por eso he creído que expresaba ese pensamiento con alguna más claridad, porque agregando esas circunstancias á la adición en debate, desaparecería el inconveniente que ha hecho notar el Señor Senador por Junín.

El Señor IRIGOYEN.—Me permitiré solicitar de VE. que se sirva consultar á la Cámara si este asunto pasa á la Comisión de Constitución.

El Señor CAPELO.—Yo me opongo á ese trámite moratorio. El asunto es claro, clarísimo; aquí no se trata sino de saber si dentro del personal del Congreso puede el Gobierno nombrar Agentes Diplomáticos; pero ello no quiere decir que después de aceptar esos puestos, se conserve el cargo de Diputado ó Senador: esto, en mi concepto, es clarísimo, de tal manera que al someterlo á una Comisión, no se hará sino embromar el asunto principal.

El Señor RIOS.—Pido la palabra, Excmo. Señor.

El Señor PRESIDENTE.—Hay una cuestión previa, formulada por el H. Señor Irigoyen.

El Señor IRIGOYEN.—La retiro, Excmo. Señor.

El Señor RIOS.—Excmo. Señor: Como estos asuntos son de carácter general ó doctrinario, y los principios de derecho constitucional, en sus liniamientos generales, no están circunscritos á un solo País, voy á leer la disposición pertinente de una Constitución de País sud americano, que ha inspirado la reforma propuesta por el H. Senador por el Cuzco y que ha ins-

pirado también la adición que he propuesto.

(Leyó).

He ahí, pues, la manera de salvar el inconveniente que, con bastante acierto, ha hecho notar el H. Senador por Junín; de manera que todo quedará perfectamente con agregar algo á la adición que he propuesto.

El artículo del proyecto del H. Señor Luna obedece á un concepto distinto del artículo de la Constitución vigente, pues el artículo 56 de la Constitución no prohíbe que un Diputado ó Senador pueda aceptar puestos del Gobierno; pero sí establece la vacancia del cargo como consecuencia de la aceptación de un puesto; y el artículo del proyecto del H. Señor Luna cambia la forma y concepto de la Constitución, porque establece una verdadera prohibición de aceptar todo empleo del Gobierno. Por esto es que la adición necesita ser completada, estableciendo que el cargo de Ministro de Estado no produce la vacancia del Representante; pero sí la produce todos los demás cargos que dependan del Gobierno, como son los Agentes Diplomáticos ó de servicios militares, de que trata la adición propuesta por el H. Señor Muñiz.

El Señor REINOSO.—Excmo. Señor: Las explicaciones que se acaban de dar acerca del alcance de la adición, son perfectamente correctas. En efecto, la forma y espíritu del artículo 56 de la Constitución que trata de reformarse, varía por completo, pues la Constitución establece la vacancia de hecho por aceptar esos puestos; y la reforma establece la prohibición de aceptarlos. Creo que la adición viene perfectamente si se le añade lo siguiente: *y en tal caso se pierde el cargo de Representante.*

Pero yo desearía, algo más, Excmo. Señor, desearía que la excepción se precisase de una manera concreta, comprendiéndose sólo á determinada clase de Agentes Diplomáticos, pues la calificación genérica de Agentes Diplomáticos es muy lata y pueden caer dentro de ella los Ministros de primera y segunda clase, los Encargados de Negocios y hasta los Secretarios de Legación. Creo que quedaría más correcta la adición si se concretase sólo á los

Agentes diplomáticos de primera clase, único caso en que en mi concepto es explicable que se haga una excepción de la prohibición general que contiene la reforma.

Si el autor de la adición aceptara esta ligera modificación y además agregara que se pierde el cargo de Representante, creo que no habrá dificultad alguna para que se apruebe la adición.

El Señor RÍOS.—Estoy en todo conforme con lo que acaba de expresar el H. Señor Reinoso.

El Señor PRESIDENTE.—Tenga la bondad el H. Señor Ríos de redactar la adición, conforme á las indicaciones hechas por Su Señoría y el H. Señor Reinoso.

El Señor IRIGOYEN.—Las observaciones que hice hace poco fueron bajo la persuasión de que la adición se refería al artículo de la Constitución vigente, en virtud del cual pierden el cargo de Representantes todos los que acepten puestos públicos, con excepción del de Ministro de Estado; yo creí, por la lectura que por primera vez escuché de la adición, que con ella se quería ampliar el artículo constitucional vigente, en el sentido de que no perdieran el cargo de Representantes los que aceptaran cargos diplomáticos en el extranjero, y por eso es que hice observaciones, manifestando que no podían equipararse los Representantes Diplomáticos con los Ministros de Estado, por que estos son colegisladores y conviene que después de retirarse de un Ministerio vuelvan á las Cámaras, y conviene también que estando de Ministros sean al propio tiempo Representantes, para que así, ilustren con más acierto los debates parlamentarios. Pero el sentido que el H. Señor Ríos dá á la adición en debate es enteramente distinto, pues ahora veo que la adición se refiere al proyecto aprobado en la sesión de ayer, en virtud del cual ningún Representante puede aceptar cargos públicos hasta seis meses después de terminado el ejercicio de su mandato legislativo. Ahora que se quiere excluir de esta disposición á los que acepten cargos ó representaciones diplomáticas, á eso no me opongo. Excelentísimo Señor, de modo que si la adición se precisa en esos términos,

tendrá mi aprobación; y yo desearía otra adición, por la cual se exceptúe de perder el cargo á los representantes militares que aceptan puestos, porque, ¿cómo es posible que los militares pierdan el cargo cuando el Gobierno los necesita para utilizar sus servicios militares en caso de guerra?, cuando pueden sus conocimientos ser necesarios para mandar una división, dirigir una operación militar, etc?; de modo que si hace esta exclusión, creo que debería hacerse también la otra: no deben perder el cargo los representantes militares que aceptan cargos públicos en tiempo de guerra nacional.

El Señor PRESIDENTE.—Ya hay una adición sobre ese particular, H. Señor.

El Señor PACHECO CONCHA.—Yo creo que debe ponerse: los Ministros Plenipotenciarios solamente, y no los de primera clase, porque la diferencia se funda sólo en el sueldo de que gozan los Agentes Diplomáticos.

El Señor MUÑIZ.—Para ilustrar el debate, pido al Señor Secretario que lea las leyes de 10 de Octubre de 1872, y 15 de Noviembre de 1887.

El Señor SOLAR.—El curso que va tomando el debate, demuestra con toda evidencia, que tenía mucha razón el Señor Presidente de la Comisión de Constitución, para pedir que el asunto volviera al seno de ella, á fin de expedir un dictamen. Es un asunto que no podemos ni debemos resolver así á la ligera.

Yo, como peruano, no puedo aceptar que se apruebe una reforma constitucional, en virtud de la cual se me haga perder, porque soy Representante, el derecho de ofrendar mi sangre á la Nación en caso de guerra nacional. Eso no es aceptable, así como se exceptúa á los Ministros Diplomáticos y á los militares, no hay porque no contemplar el caso de una persona que quiera ofrecer su sangre á la Nación.

Se ha hecho, pues, de todo esto un embrollo, y por eso creo oportuno que vuelva á la Comisión de Constitución, indicándole que despache su dictamen de 24 á 48 horas.

El Señor PRESIDENTE.—Se va á leer la adición del H. Señor Muñiz á que se ha referido el H. Señor Solar.

El Señor SECRETARIO (leyó).

El Senador que suscribe, propone se adicione el artículo único aprobado en sesión de ayer, por el que se reforma el artículo 56 de la Constitución, con la siguiente frase, al final de dicho artículo:

“Salvo los Senadores y Diputados militares en el caso de guerra”.

Dése cuenta.

Lima, 6 de Agosto de 1909.

(Firmado).—*Pedro E. Muñiz*.

Pide dispensa del trámite de Comisión.

El Señor SOLAR.—Yo pido, Excelentísimo Señor, que se consulte la cuestión previa que he propuesto.

El Señor REINOSO.—Creo inútil demorar este asunto. Ya está bien conocido, y se ha votado el proyecto principal que ha sido aprobado, sólo se trata de una adición firmada por el H. Señor Ríos y de otra muy atendible del H. Señor Muñiz. Todo lo demás se puede agregar por la Comisión de Redacción; poner un artículo que prohíba á los Representantes admitir cargos ó beneficios, cuya presentación ó nombramiento dependa del Poder Ejecutivo, excepto en los siguientes casos: cuando sea para desempeñar un Ministerio de Estado, una plenipotencia, ó cuando los militares tengan que prestar sus servicios en el ejército, en caso de guerra nacional. Con eso me parece que basta.

El Señor SOLAR.—Yo he promovido la cuestión previa por una razón sencilla. Se trata de una cuestión que necesita dos legislaturas para ser aprobada. ¿y por qué lo hemos de aprobar hoy y no mañana? Lo natural es esperar que la Comisión de Constitución expida su dictamen, que lo hará dentro de 24 horas, y, entonces, se contemplarán todos los casos que el H. Señor Reinoso señala, y otros como el que yo he indicado, porque repito, no se puede privar á un ciudadano que preste sus servicios en la guerra nacional. ¿Por qué se ha de exceptuar sólo á los militares? No hay razón para negarle ese mismo derecho á todos los ciudadanos del Perú. La Comisión, en vista de todas estas ideas, emitirá su dictamen á la brevedad posible.

El Señor CAPELO.—Yo creo que el

proyecto aprobado, está aprobado, ese no se puede mandar á Comisión. En cuanto á las adiciones, la que propone el H. Señor Solar no tiene otro objeto que destruir todo el proyecto aprobado. Con aquello de que en el tiempo de guerra cualquier ciudadano puede ser nombrado para prestar sus servicios á la Patria.

Se puede aceptar que un Coronel ó un General, representantes de la Nación, sean llamados al servicio militar, porque ese es su oficio; eso no es incompatible con el carácter de Representante. Pero si todos los miembros de la Representación Nacional acuden á ese servicio, nos encontraremos con un Congreso íntegro, dependiente del Ejecutivo, por haber sido llamado á la guardia nacional. ¿Y en qué momentos? En momentos en que más independencia y sabiduría se necesitaban en el Congreso.

Lo que promueve el Señor Solar es una reforma constitucional; por consiguiente, debe presentar su moción para que siga el trámite correspondiente en estos casos; pero esa moción no puede considerarse en ningún modo como adición del proyecto en debate, porque no es posible que se esté obstruyendo, en forma de adiciones, esta reforma desde hace dos años . . .

El Señor SOLAR (interrumpiendo). El Señor Capelo no tiene el derecho de acusarme de que obstruyo.

El Señor CAPELO.—Yo no acuso; pero ese es el hecho.

El Señor SOLAR.—Si ese es el hecho es un hecho falso.

El Señor PRESIDENTE (tocando la campanilla).—Son prohibidos los diálogos entre los Representantes.

El Señor CAPELO.—El hecho es ese; hace dos años que está presentada esa reforma y no ha habido medio de que se tramitara; pero al fin después de mucho batallar vino á la mesa y todavía con informe contrario, y á pesar de ese informe la Cámara la aprobó por unanimidad.

Que se presenten adiciones está bien; pero que se presenten como proyectos nuevos y que sigan los trámites establecidos por la ley; pero presentarlas en la forma que se está haciendo, ¿á qué conduce? Conduce á entorpecer la reforma.

Comprendo que el Señor Solar no quiere entorpecerla; pero el hecho es ese. Yo me atengo al artículo constitucional que dispone que no se puede reformar un artículo de la Constitución sin los trámites de leerse tres veces, aprobarse en dos Legislaturas, etc.

De manera pues que la moción del Señor Solar debe presentarse como una reforma constitucional. De otro modo no se podría reformar ningún capítulo de la Constitución, porque una vez aprobado se presentan nuevas adiciones que tienen que seguir los trámites de la reforma, que por ese medio queda prácticamente obstruida.

No deben pues, proponerse estas adiciones. Si se aprueba un proyecto y quieren ampliarse sus disposiciones, perfectamente, que se presente otro proyecto; ese es el verdadero camino. Creo, pues, que no es correcto presentar esa moción.

El Señor SOLAR.—Como autor de la cuestión previa, voy á agregar algunas palabras para reforzar mis argumentos que ya ha escuchado el Senado, á favor de su aprobación.

El H. Señor Capelo, á pesar de ser un parlamentario talentoso y distinguido, ha olvidado las reglas y las prácticas reglamentarias. Cuando se discute un proyecto y después de aprobado, en todo ó en parte, se presenta una adición, ésta sigue los mismos trámites que el proyecto; por consiguiente, si así como cuando se presenta un proyecto y va á Comisión, es potestativo de élla modificarlo según su criterio, así también, cuando se presenta una adición, la Comisión tiene facultad bastante para modificarla en la forma que juzgue conveniente. Por consiguiente, pues, sobre la adición propuesta por el H. Señor Ríos, que es conforme al Reglamento y á las prácticas parlamentarias puede recaer la adición á que ha aludido el H. Señor Reinoso, la que yo he indicado y cualquiera otra que pudiera ocurrírsele á algún otro miembro de la Comisión ó á cualquier otro H. Representante.

Ya se vé, pues, Excmo. Señor, que procede y es de todo punto conveniente en el caso que contemplamos que esta adición vuelva á Comisión, para que se tengan en cuenta todas estas ra-

zones expuestas en el debate. Por lo demás, yo no creo que este trámite se pueda considerar como una obstrucción al proyecto principal, porque no se trata de mandar este proyecto ó estas adiciones á la Comisión de Constitución para que quede allí hasta las calendas griegas; todo lo contrario, el Presidente de la Comisión de Constitución fué el primero en insinuar la conveniencia de que este asunto volviera al seno de la Comisión que preside con el propósito firme de despacharlo inmediatamente; de manera que no hay urgencia ninguna en oponerse á que vuelva á Comisión, que después de 24 ó 48 horas tendremos dictamen y podremos aprobar una reforma del artículo 56 de la Constitución que consulte todas las iniciativas de los HH. Representantes en este debate.

El Señor CAPELO—Excmo. Señor: Si se trata hasta de los ocho días que manda el Reglamento no hay inconveniente en que el asunto vuelva á Comisión, y más aún desde que el H. Señor Solar dice que es cuestión de 24 ó 48 horas, que el Señor Presidente de la Comisión de Constitución tiene el propósito de despacharlo en breve plazo.

El Señor PRESIDENTE.—Sería bueno que la Cámara antes de resolver la cuestión previa, planteada por el H. Señor Solar, conociese la adición que ha presentado el H. Señor Muñiz, porque es posible que se pronuncie igualmente en el sentido de que vaya también á la Comisión de Constitución. Se va á leer la adición.

El Señor SECRETARIO (leyó).

El Señor PRESIDENTE.—Por vía de ilustración voy á hacer leer el proyecto de reforma de ese artículo constitucional, presentado por el Consejo de Gobierno durante la administración del Señor Piérola y que abraza todos los puntos que se han tocado en este debate.

El Señor SECRETARIO (leyó).

El Señor GARCIA.—Yo creo que no hay divergencia ya para que el asunto vuelva á Comisión, desde que el H. Señor Capelo conviene en que pase el asunto á la Comisión para que emita el dictamen en el plazo reglamentario de ocho días.

En otros Parlamentos, Excmo. Se-

ñor, la cuestión de las incompatibilidades parlamentarias ha sido debatida extensamente. Todos los Parlamentos del mundo le han prestado la mayor atención, haciéndole tema del más delicado estudio, y á la cita que acaba de leer el H. Señor Ríos de la Constitución de Chile, debo agregar que yo he leído los primeros discursos que se han pronunciado en el mundo cuando se discutía el asunto de las incompatibilidades, y que sólo fué después de largos años de un detenido debate con ilustrado criterio, que se dió la ley de incompatibilidades. Por consiguiente, ¿por qué nosotros no podemos pasar á Comisión este asunto para que lo estudie debidamente, sin presionarla á que sea en 24 horas, á fin de que pueda hacerlo con la amplitud que el caso requiere, y debe tomar en cuenta también la adición que acaba de leerse, en donde se limita esta reforma constitucional, exceptuándose el caso de guerra, porque realmente se produciría una situación insalvable en el caso de guerra, habría una colisión entre la prohibición que tendría un Representante de no aceptar ningún puesto y el deber ineludible de aceptarlo en caso de guerra, este caso debe ser tomado en consideración: por consiguiente, pues, es necesario que la Comisión estudie bien este asunto y que, repito, las otras constituciones del mundo que aceptan este principio, siempre tienen sus excepciones. Yo créo, pues que VE. debe consultar si pasa á Comisión el asunto para que ésta emita dictamen en el plazo reglamentario de ocho días.

El Señor MUÑIZ.—Excmo. Señor: Por lo que á mí respecta, en la adición que he presentado, no tengo ningún inconveniente en que pase á la Comisión de Constitución para que ella, con mayor acierto, proponga á la Cámara lo más conveniente.

El Señor RÍOS.—Tampoco, Excmo. Señor, tengo inconveniente.

El Señor PACHECO CONCHA.—Si se va á pasar á Comisión las adiciones propuestas por los HH. Señores Ríos y Muñiz, también debe pasar á Comisión la adición que propuso el H. Señor García.

El Señor PRESIDENTE.—Pasan á

la Comisión de Constitución todas las adiciones.

No tenemos en mesa ningún expediente de interés general. Ruego á los HH. Señores que forman las Comisiones se sirvan presentar los dictámenes respectivos en los asuntos que les están sometidos. Reservaremos para el día lunes la elección de Tesorero. Se levanta la sesión.

Por la Redacción.—

Belisario Sánchez Dávila.

8.a Sesión del Lunes 9 de agosto de 1909.

Presidencia del H. Señor Aspíllaga.

Abierta la sesión con asistencia de los Honorables Señores: Barrios, Barreda, Baca, Capelo, Carmona, Castro Iglesias, Ganoza, Falconí, Florez, Ferreyros, Fernández, Irigoyen, Loredó, Lorena, López, Matta, Muñiz, Montes, Olaechea, Prado y U., Pacheco Concha, Peralta, Pizarro, Quezada, Río del, Ríos, Rojas, Reinoso, Ruiz, Salcedo, Samané, Santa María, Solar, Sosa, Seminario, Schereiber, Torres Aguirre, Valencia Pacheco, Vidalón, Villacorta, Vidal, Vivanco, Ward M. A., Ward J. F., Bezada y García, Secretarios, se dió lectura al acta de la anterior, la que fué aprobada con la indicación del H. Señor Pizarro; quien manifiesta el haberse omitido el hecho de que los juicios seguidos contra el ex-Representante, señor Burga, no se activaron por culpa del ex-Prefecto de aquella época y del Señor Juez de 1.a Instancia, Doctor José Ascención Urteaga; y no publicarse los oficios referentes á ese asunto.

S. E. manifestó al H. Señor Pizarro, que en el acta sólo se expone de una manera concisa las ideas que los Señores Representantes emiten y que no es posible dar á la publicidad los documentos á que se refiere Su Señoría, por tener éstos un carácter esencialmente personal; y que se enviaría al Ministerio la versión taquigráfica del pedido de Su Señoría.

Se dió cuenta en seguida del siguiente despacho:

OFICIOS

Del Señor Ministro de Fomento,